PODER LEGISLATIVO AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION

ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que se declaran días no laborables en la Auditoría Superior de la Federación para el año 2021.

Al margen un logotipo, que dice: Auditoría Superior de la Federación.- Cámara de Diputados.

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO: ACUERDO POR EL QUE SE DECLARAN DÍAS NO LABORABLES EN LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN PARA EL AÑO 2021

DAVID ROGELIO COLMENARES PÁRAMO, Auditor Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 74, fracción VI y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, fracción III, 7, 83, 89, fracciones I, XIII y XXXIII de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; 7, fracciones I y XXV, 8, fracción XVI del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación; y 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y

CONSIDERANDO

- I. Que los artículos 74, fracción VI y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponen que la revisión de la Cuenta Pública la realizará la Cámara de Diputados a través de la Auditoría Superior de la Federación, quien tendrá autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la Ley;
- II. Que el artículo 4, fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, contempla la facultad de la Auditoría Superior de la Federación para decidir sobre su organización interna, estructura y funcionamiento, así como para la administración de los recursos humanos, materiales y financieros que utilice para la ejecución de sus atribuciones;
- III. Que el artículo 7 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación dispone que a falta de disposición expresa, se aplicará de forma supletoria y en lo conducente, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; la Ley General de Contabilidad Gubernamental; la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Coordinación Fiscal; la Ley de Ingresos; el Código Fiscal de la Federación; la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; la Ley General de Responsabilidades Administrativas; la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, y el Presupuesto de Egresos, así como las disposiciones relativas del derecho común federal, sustantivo y procesal, en ese orden;
- IV. Que el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, establece que serán días inhábiles aquellos en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes, los que se harán del conocimiento público mediante acuerdo del titular de la dependencia respectiva, que se publicará en el Diario Oficial de la Federación;
- V. Que el 3 de diciembre de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "ACUERDO por el que se declaran días no laborables en la Auditoría Superior de la Federación para el año 2021", en cuyo Acuerdo Único se declararon como días no laborables los días 29 y 30 de marzo (correspondientes al segundo periodo vacacional de 2020) y el 31 de marzo (correspondiente al primer periodo vacacional de 2021).
- VI. Que a efecto de garantizar los principios de seguridad y certeza jurídica a las entidades fiscalizadas, servidores públicos, particulares y público en general, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se modifica el Acuerdo Único del diverso "ACUERDO por el que se declaran como días no laborables en la Auditoría Superior de la Federación para el año 2021", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 2020, en el sentido de suprimir los días 29 y 30 de marzo (correspondientes al segundo periodo vacacional de 2020) y 31 de marzo (correspondiente al primer periodo vacacional de 2021).

El referido periodo vacacional podrá programarse conforme a los criterios previstos al efecto en la normativa institucional de la Auditoría Superior de la Federación, aplicable a sus servidores públicos.

SEGUNDO.- En razón de lo anterior, en los días **29, 30 y 31 de marzo de 2021** sí correrán plazos y términos legales, conforme a lo establecido en las disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación.

SEGUNDO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

En la Ciudad de México, a los veintiséis días del mes de febrero de dos mil veintiuno.- El Auditor Superior de la Federación, **David Rogelio Colmenares Páramo**.- Rúbrica.